

Últimas modificaciones a la LGA



Decreto Legislativo
N° 1433

Dr. Javier Gustavo Oyarse Cruz

magoyarse@gmail.com

Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de

Gestión económica y competitividad

integridad

lucha contra la corrupción

de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad

modernización de la gestión del Estado

Ley N° 30823

Dr. Javier Oyarse

Objetivos al modificar la LGA



Dr. Javier Oyarse

Administración Aduanera

Órgano de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria competente para aplicar la legislación aduanera, recaudar los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo, así como los recargos de corresponder, aplicar otras leyes y reglamentos relativos a los regímenes aduaneros, y ejercer la potestad aduanera.

El término también designa un órgano, una dependencia, un servicio o una oficina de la Administración Aduanera.



Llegada del medio de transporte

Se produce:

En las vías marítima y fluvial, con la fecha y hora de atraque en el muelle o, en caso no se realice el atraque, con la fecha y hora del fondeo en el puerto.

En la vía aérea, con la fecha y hora en que aterriza la aeronave en el aeropuerto.

En la vía terrestre, con la fecha y hora de presentación del medio de transporte en el primer punto de control aduanero del país.

Transporte multimodal internacional

El porte de mercancías utilizando por lo menos dos modos diferentes de transporte,

en virtud de un único documento de transporte multimodal,

desde un lugar situado en el país en que el operador de transporte multimodal toma las mercancías bajo su custodia y responsabilidad hasta otro lugar designado para su entrega,

en el que cruza por lo menos una frontera.



Convenio relativo a la Importación Temporal

El Convenio relativo a la Importación Temporal es un acuerdo internacional de la OMA que regula la importación temporal de mercancías con suspensión total de los derechos e impuestos de importación, a través de un título de importación temporal (que reemplaza a la declaración aduanera), previa presentación de una garantía

El objetivo de este convenio es unificar el tratamiento del régimen de importación temporal (estandarización de la documentación y el proceso aduanero) con miras a reducir el tiempo y el costo de las transacciones comerciales.

Convenio relativo a la Importación Temporal

La admisión temporal de mercancías para reexportación en el mismo estado realizada en el marco del Convenio relativo a la Importación Temporal se rige por este y por la legislación nacional vigente, en lo que corresponda.



- La asociación garantizadora es responsable solidaria, conjuntamente con el importador, por el pago de los impuestos de importación y cualquier otra cantidad exigible conforme al Convenio Relativo a la Importación Temporal.

Mandato

- Acto por el cual el dueño, consignatario o consignante encomienda el despacho aduanero de sus mercancías a un agente de aduanas, que lo acepta por cuenta y riesgo de aquellos, es un mandato con representación que se regula por la LGA y su Reglamento y en lo no previsto por estos, por el Código Civil.



Formas de constituir el mandato

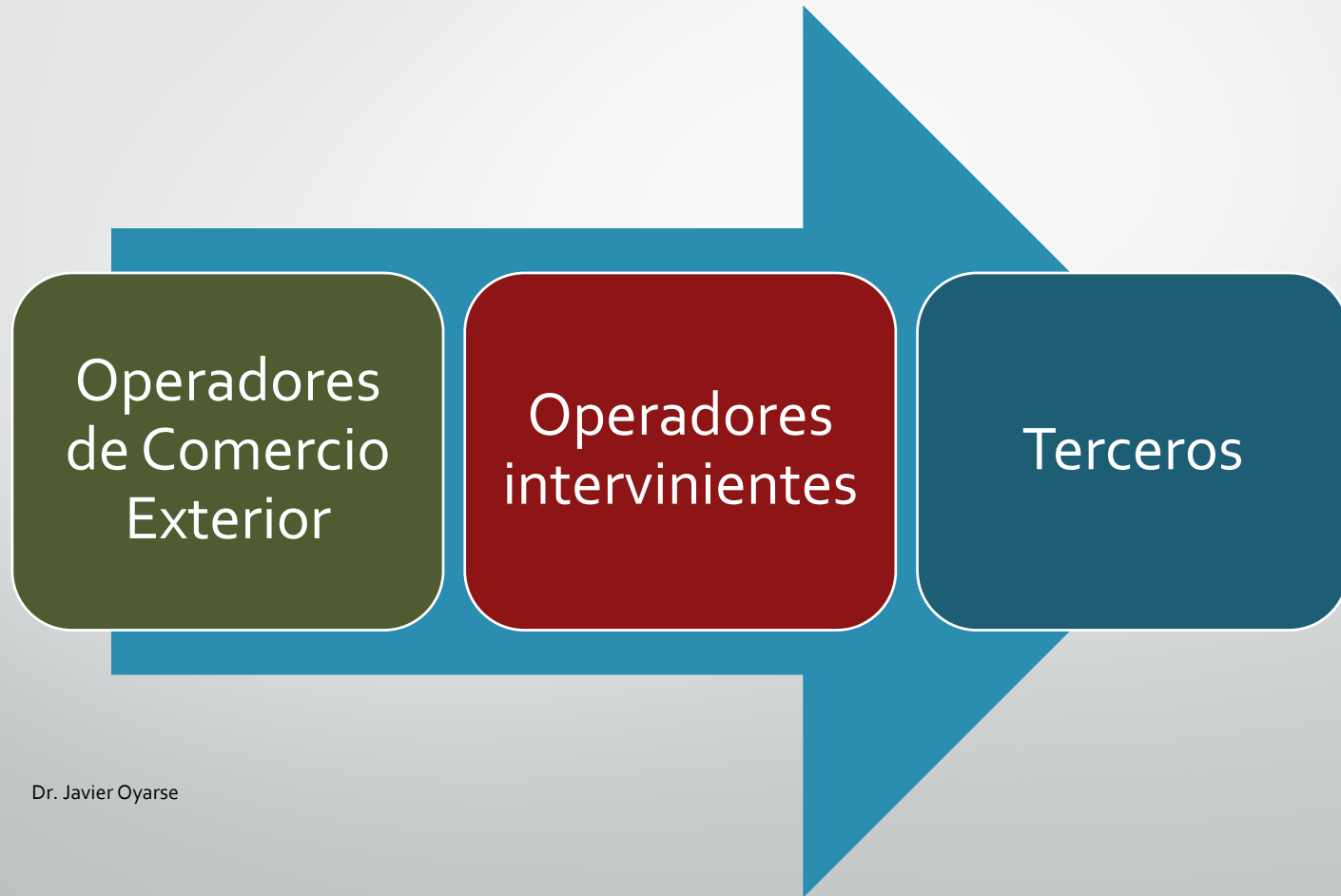
a) el endose del documento de transporte u otro documento que haga sus veces.

b) poder especial otorgado en instrumento privado ante notario público; o

c) los medios electrónicos que establezca la Administración Aduanera.

El Reglamento establece los casos en que el mandato electrónico es obligatorio.

Operadores



Operador de comercio exterior

Es operador de comercio exterior aquella persona natural o jurídica autorizada por la Administración Aduanera

Modificaciones de artículos 15° al 23° de la LGA.

Son operadores de comercio exterior:

Despachador de Aduana

- Es el que presta el servicio de gestión del despacho aduanero y puede ser:
 - El dueño, consignatario o consignante.
 - El despachador oficial.
 - El agente de aduanas.

Dr. Javier Oyarse

Transportista o su representante en el país

- Es el que presta el servicio de traslado internacional de pasajeros y mercancías, o que tiene el mando del transporte o la responsabilidad de este, y que cuenta con la autorización de la entidad pública correspondiente.

Operador de transporte multimodal internacional

- Es el que por sí o por medio de otro que actúe en su nombre, celebra un contrato de transporte multimodal en virtud del cual expide un único documento de transporte multimodal, asumiendo la responsabilidad de su cumplimiento. El operador de transporte multimodal actúa como principal, no como agente o por cuenta del expedidor o de los portadores que participan en las operaciones de transporte multimodal, y cuenta con la autorización de la entidad pública correspondiente.

Son operadores de comercio exterior:

El agente de carga internacional

- Es el que realiza y recibe embarques, consolida y desconsolida mercancías y emite los documentos propios de su actividad, que cuenta con la autorización de la entidad pública correspondiente

El almacén aduanero

- Es el que presta el servicio de almacenamiento temporal de mercancías para su despacho aduanero, entendiéndose como tales a los depósitos temporales y depósitos aduaneros

La empresa del servicio postal

- Es la que presta el servicio postal internacional y que cuenta con la autorización conforme a la legislación vigente.

Son operadores de comercio exterior:

La empresa de servicio de entrega rápida

- Es la que presta el servicio internacional de los envíos de entrega rápida, que cuenta con la autorización de la entidad pública correspondiente

El almacén libre (Duty Free)

- Es el que presta el servicio de recepción, permanencia y conservación de mercancía en los puertos y aeropuertos internacionales sujeta al régimen especial de Duty Free

El beneficiario de material para uso aeronáutico

- Es el que presta el servicio de recepción, permanencia y conservación de material para uso aeronáutico, que cuenta con la autorización de la entidad pública correspondiente.

Son operadores de comercio exterior:

Asociación garantizadora

- Es aquella que, en el marco del Convenio Relativo a la Importación Temporal, garantiza las obligaciones del régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado y está afiliada a una cadena de garantía

Dr. Javier Oyarse

Asociación Expedidora

- Es aquella que, en el marco del Convenio Relativo a la Importación Temporal, expide los títulos de importación temporal para el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado y está afiliada directa o indirectamente a una cadena de garantía.

16

Operador interviniente

Es operador interviniente el importador, exportador, beneficiario de los regímenes aduaneros, pasajero, administrador o concesionario de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales, operador de base fija, laboratorio, proveedor de precinto, y en general cualquier persona natural o jurídica interviniente en un régimen o trámite aduanero, o en una operación relacionada a aquellos, que no sea operador de comercio exterior

Obligaciones del operador de comercio exterior y operador interviniente

Cumplir, mantener y adecuarse a los requisitos exigidos para la autorización.

Someterse al control aduanero, lo que implica facilitar, no impedir y no obstaculizar la realización de las labores de reconocimiento, de inspección, de fiscalización o de cualquier acción de control dispuesta por la autoridad aduanera.

Obligaciones del operador de comercio exterior y operador interviniente

c) Proporcionar, exhibir, expedir o transmitir la información o documentación veraz, auténtica, completa y sin errores, incluyendo aquella que permita identificar la mercancía antes de su llegada o salida del país, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera. La documentación que determine la Administración Aduanera debe ser conservada por el plazo que esta fije, con un máximo de dos (2) años.

Obligaciones del operador de comercio exterior y operador interviniente

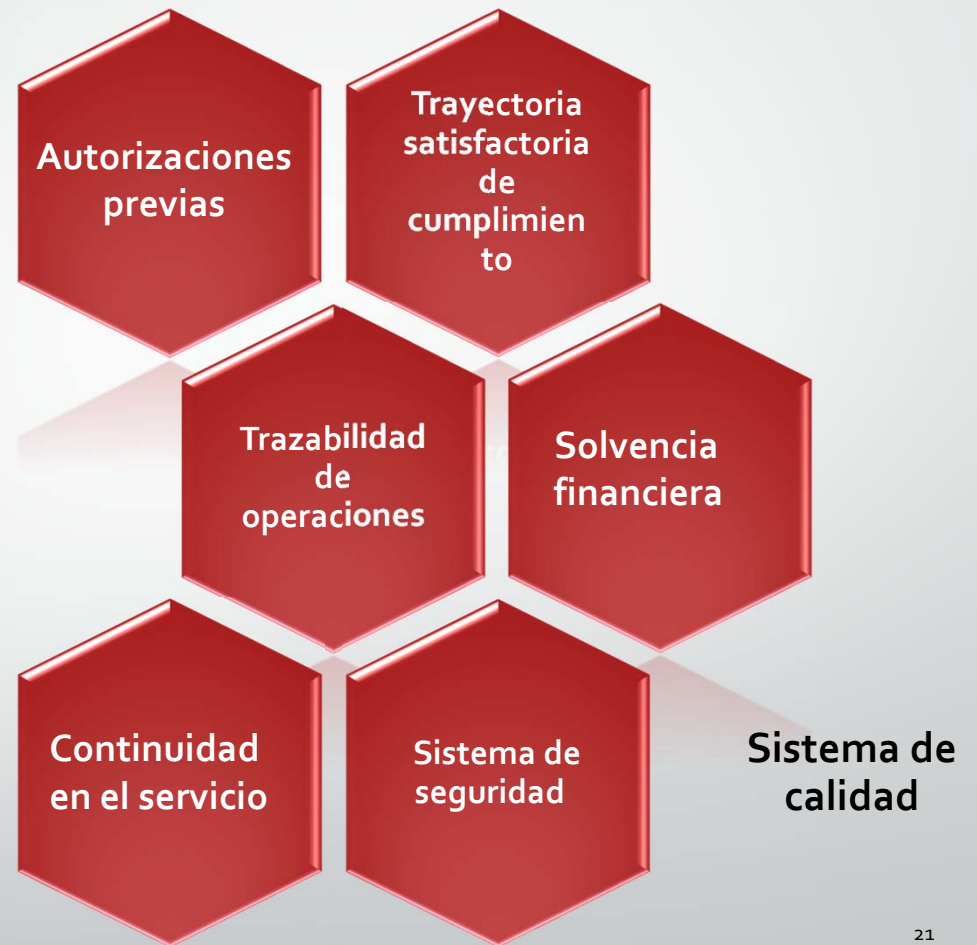
d) Comparecer ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos.

e) Cumplir con las obligaciones en los plazos establecidos por la normatividad aduanera o la Administración Aduanera, según corresponda.



Lineamientos sobre los requisitos exigibles para autorizar a los operadores de comercio exterior

Dr. Javier Oyarse



Categorías del Operador de Comercio Exterior



Dr. Javier Oyarse

Se definen en función del nivel de cumplimiento, la calidad del servicio prestado y otros factores, conforme a lo que establezca el Reglamento.

Las categorías, sus rangos y los periodos de medición se definen en el Reglamento.

Las categorías son tomadas en cuenta para:

Renovar la autorización del operador de comercio exterior.

Determinar la modalidad y el monto de sus garantías.

No sancionar los supuestos de infracción leve conforme al inciso d) del artículo 193.

La aplicación de la gradualidad en materia aduanera.

Otras acciones o procesos que determinen en el Reglamento.

Representante Aduanero

El representante aduanero tiene como función representar al operador de comercio exterior en las actividades vinculadas al servicio aduanero, cuando corresponda.

La Administración Aduanera acredita al representante aduanero por un plazo mínimo de un (1) año, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento

La renovación se efectúa de acuerdo a su trayectoria de cumplimiento, conocimientos técnicos para ejercer sus funciones y otros factores, conforme a lo que establezca el Reglamento.

Tercero

El tercero vinculado a la operatividad aduanera o a otra operación relacionada a esta, que no califique como operador de comercio exterior u operador interviniente



Modificación del artículo 18° de LGA

Obligaciones del Tercero

Proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación veraz, auténtica, completa y sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, según corresponda.



Comparecer ante la autoridad aduanera cuando sea requerido.



Operador Económico Autorizado

Es aquel operador de comercio exterior u operador interviniente, certificado por la SUNAT al haber cumplido con las condiciones y requisitos dispuestos en la LGA, su Reglamento y aquellos establecidos en las normas pertinentes.

Modificación de artículos 25° y 27° de LGA

Condiciones para la certificación

Trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normativa vigente;

Sistema adecuado de registros contables y logísticos que permita la trazabilidad de las operaciones;

Solvencia financiera debidamente comprobada; y

Nivel de seguridad adecuado.



Facilidades

Presentar una sola declaración aduanera de mercancías que ampare los despachos que realice en el plazo determinado por la Administración Aduanera.



Presentar una declaración inicial con información mínima para el levante de las mercancías, conforme a lo establecido en el Reglamento, y una declaración complementaria posterior en la forma y plazo establecidos por la Administración Aduanera.



Con la **declaración inicial** se produce la destinación aduanera, y el nacimiento y la determinación de la obligación tributaria aduanera de acuerdo con lo señalado en el artículo 140 del presente Decreto Legislativo.



Con la **declaración complementaria** se suministra los detalles que la Administración Aduanera requiere para la aplicación del régimen aduanero; esta puede amparar una o varias declaraciones iniciales.

Facilidades

Presentar garantías reducidas o estar exento de su presentación.

Efectuar directamente sus despachos aduaneros sin necesidad de contar con el servicio de un despachador de aduana.

Obtener otras facilidades que la Administración Aduanera establezca.



Exportación Definitiva

Se regulan plazos para embarcar y regularizar

Modificación de artículos 61° y 110° de LGA

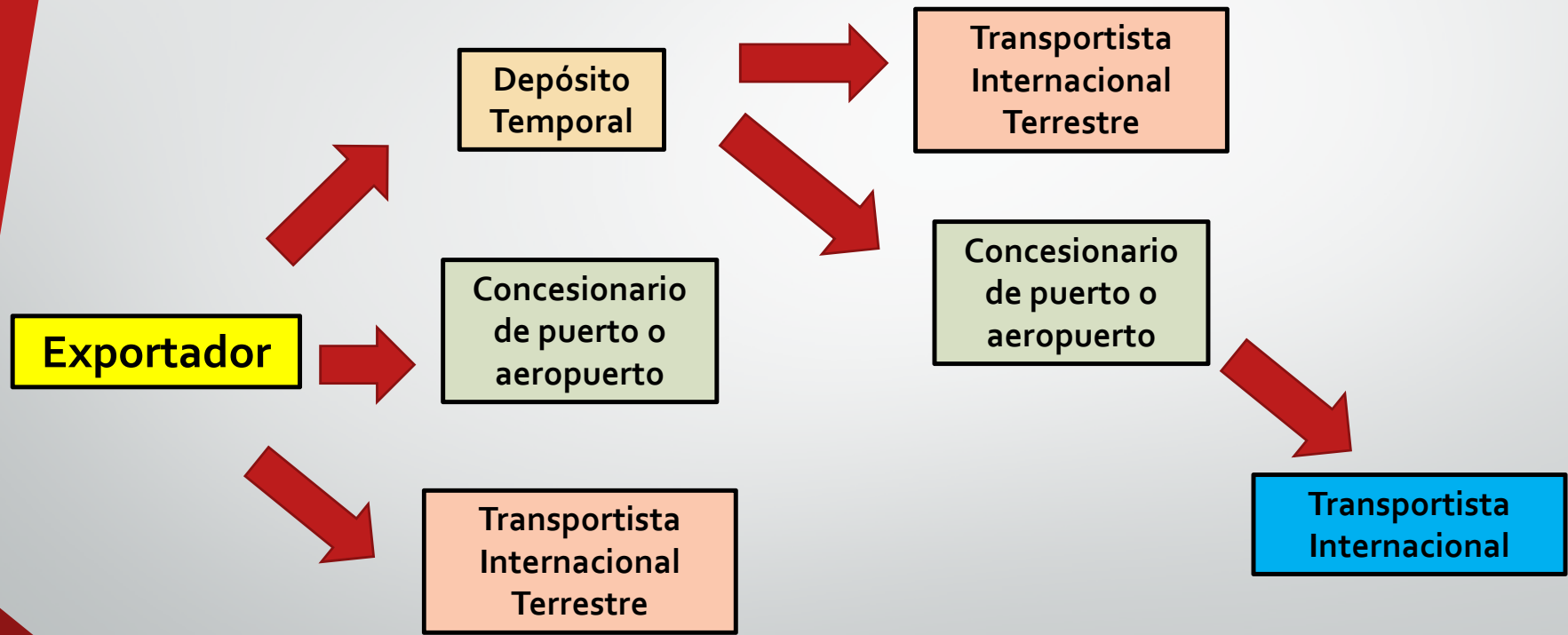
Plazos

Las mercancías deben ser embarcadas dentro del plazo de treinta (30) días calendario **contados** a partir del día siguiente de la numeración de la declaración.

La regularización del régimen se realiza dentro del plazo de treinta (30) días calendario **contados** a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

El Reglamento puede establecer plazos mayores para la regularización del régimen en los supuestos especiales que se determinen en este

Transferencia de responsabilidad



Destinación Aduanera

Manifestación de voluntad del declarante expresada mediante la declaración aduanera de mercancías, con la cual se indica el régimen aduanero al que debe ser sometida la mercancía que se encuentra bajo la potestad aduanera.

Modificación de artículos 130°, 131° y 132° LGA

Destinación Aduanera

Todas las mercancías para su ingreso o salida al país deben ser declaradas sometiendo a un régimen aduanero, mediante la destinación aduanera.

Dr. Javier Oyarse

La destinación aduanera es solicitada mediante declaración aduanera por los despachadores de aduana o demás personas legalmente autorizadas y se tramita desde antes de la llegada del medio de transporte y hasta quince (15) días calendario siguientes al término de la descarga

Modalidades de despacho aduanero



Abandono Legal



- Vencido el plazo de quince (15) días calendario siguientes al término de la descarga, las mercancías caen en abandono legal y solo pueden ser sometidas a los regímenes aduaneros que establezca el Reglamento.
- La deuda tributaria aduanera y los recargos que se generen en este caso no pueden ser respaldados por la garantía prevista en el artículo 16o.

Despacho directo del dueño

- Los dueños, consignatarios o consignantes no requieren de autorización de la Administración Aduanera para efectuar directamente el despacho de sus mercancías **cuando el valor FOB declarado no exceda el monto señalado en el Reglamento.**



Aplicación de modalidades de despacho

El Reglamento establece los regímenes aduaneros y supuestos en los que se aplican las distintas modalidades de despacho.

La aplicación de la obligatoriedad de la modalidad de despacho anticipado se establece, como máximo, a partir del 31 de diciembre del 2019. Las excepciones se establecen en el Reglamento de la Ley General de Aduanas.

Casos especiales o excepcionales

- **Solicitar la destinación aduanera mediante la transmisión o presentación de un documento comercial u oficial distinto a la declaración aduanera;** en estos casos la Administración Aduanera puede autorizar el levante de las mercancías en el punto de llegada en virtud de los citados documentos, siempre que tenga la certeza que el declarante cumple con las formalidades y requisitos que establezca la Administración Aduanera; previa presentación de una garantía por la deuda tributaria aduanera y los recargos, cuando corresponda.
- Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprueba el Reglamento que regula esta disposición.

Casos especiales o excepcionales

- Solicitar la prórroga del plazo establecido en el cuarto párrafo del artículo 130, para el despacho diferido, previo cumplimiento de lo que establezca el Reglamento.
- (Vencido el plazo de quince (15) días calendario siguientes al término de la descarga, las mercancías caen en abandono legal y solo pueden ser sometidas a los regímenes aduaneros que establezca el Reglamento).



Nacimiento de la Obligación Tributaria Aduanera

Nueva causal de nacimiento en la importación
para el consumo.

Modificación de artículo 140° de LGA

La obligación tributaria aduanera nace:

a) **En la importación para el consumo**, en la fecha de la:

a.1) **Numeración de la declaración**

a.2) Transmisión o presentación del documento a que se refiere el inciso a) del artículo 132.

(Solicitar la destinación aduanera mediante la transmisión o presentación de un documento comercial u oficial distinto a la declaración aduanera)



Exigibilidad de la Obligación Tributaria Aduanera

Nuevas causales de exigibilidad

Modificación de artículo 150° de LGA

La obligación tributaria aduanera es exigible:

- a) En la importación para el consumo:
 - a.1) **Sin garantía, bajo despacho anticipado**, a partir del día calendario siguiente de la fecha del término de la descarga, y en el **despacho diferido**, a partir del día calendario siguiente a la fecha de la numeración de la declaración, con las excepciones contempladas por LGA.

La obligación tributaria aduanera es exigible:

a.2) **De estar garantizada** la deuda de conformidad con el artículo 16o:

i. En el despacho anticipado, a partir del vigésimo primer día calendario del mes siguiente a la fecha del término de la descarga.

ii. En el despacho anticipado numerado por un Operador Económico Autorizado, a partir del último día calendario del mes siguiente a la fecha del término de la descarga.

iii. En el despacho diferido, a partir del décimo sexto día calendario siguiente a la fecha del término de la descarga.

La obligación tributaria aduanera es exigible:

a.2) **De estar garantizada** la deuda de conformidad con el artículo 16o:

iv. Para los OEA que presenten una sola DAM que ampare los despachos que realice en un plazo determinado, a partir del último día calendario del mes siguiente a la fecha de numeración de la declaración.

v. para los OEA que presenten una declaración inicial con información mínima para el levante, a partir del último día calendario del mes siguiente a la fecha del término de la descarga.

vi. En el caso especial o excepcional, a partir del vigésimo primer día calendario del mes siguiente a la fecha de transmisión o presentación del documento comercial u oficial.

Modalidades de extinción de la obligación tributaria aduanera

- Además de los supuestos señalados en el Código Tributario,
- Por la destrucción,
- Adjudicación,
- Remate,
- Entrega al sector competente,
- Por la reexportación o exportación de la mercancía sometida a los regímenes de admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo,
- Legajamiento de la declaración de acuerdo a los casos previstos en el Reglamento.



Modalidades de extinción de la obligación tributaria aduanera

SUNAT		DECLARACIÓN IMPORTA FÁCIL				
Fecha y hora: Tipo de Operación:		N° CDA: Fecha y hora de impresión:				
1 DATOS GENERALES						
Declarante			Tipo y N° Doc. Identidad			
Destinatario			Tipo y N° Doc. Identidad			
Dirección						
Remitente			País de origen		Oficina de origen	
Empresa de transporte		Vuelo/Nave	Año y N° DEP	F. arribo Dep. Temp. Postal		
2 DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍA						
Serie	Subpartida Nacional / Cod. Trato Preferencial	Descripción de la Mercancía		Aviso Llegada/ Doc. Postal Origen	Cant./TUF	Peso Bruto / Cant. de bulto
1						
2						
3						
Total Serie	Valor FOB Total \$	Flete \$	Seguro \$	Valor CIF \$	Totales	
3 TRIBUTOS Y RECARGOS A PAGAR						Código F. Aduanero
Ad/Valorem:	ISC:	IGV:	IPM:	Otros:		Cód. F. Emp. Serv. Postal
Total en US\$:			Ultimo día de pago:			
4 FIRMA DE LA DIF						
Nombre(s) y Apellido(s) del declarante		Tipo y N° Doc. de Identidad	Fecha y hora	Firma (según Doc. de Identidad)		

Dr. Javier Oyarse

También se extingue automáticamente la obligación tributaria aduanera generada en la fecha de la numeración de la declaración aduanera que corresponda a mercancías cuyo valor FOB no exceda del monto establecido por el Reglamento.



Prescripción Obligación Tributaria Aduanera

Se reordenan las causales de prescripción

Modificación de artículo 155° de LGA

La acción de SUNAT para:

a) **Determinar los tributos**, en los supuestos de los incisos a), b) y c) del artículo 140, prescribe a los cuatro años contados a partir del 1 de enero del año siguiente de la fecha del nacimiento de la obligación tributaria aduanera;

b) **Determinar los tributos**, en el supuesto del inciso d) del artículo 140, prescribe a los cuatro años contados a partir del 1 de enero del año siguiente de la conclusión del régimen;

c) **Aplicar sanciones**, prescribe a los cuatro años contados a partir del 1 de enero del año siguiente a la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la SUNAT detectó la infracción;

La acción de SUNAT para:

d) Requerir la devolución del monto de lo indebidamente restituido prescribe a los cuatro años contados a partir del 1 de enero del año siguiente de la entrega del documento de restitución;

e) Devolver lo pagado indebidamente o en exceso, prescribe a los cuatro años contados a partir del 1 de enero del año siguiente de efectuado el pago indebido o en exceso;

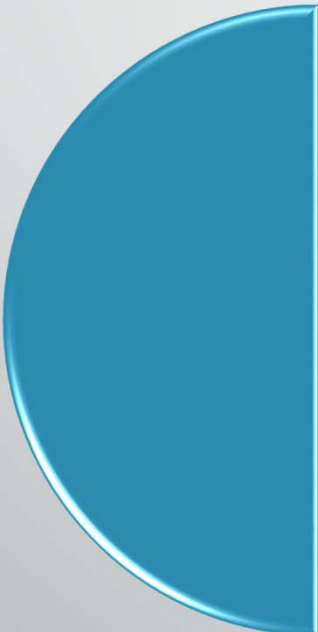


La acción de SUNAT para:

f) Cobrar los tributos, en los supuestos del artículo 140 de la LGA y el monto de lo indebidamente restituido, prescribe a los cuatro años contados a partir del día siguiente de realizada la notificación de la resolución de determinación;

g) Cobrar las multas, prescribe a los cuatro años contados a partir del día siguiente de realizada la notificación de la resolución de multa.

Adecuación de procedimientos en trámite



Tratándose de procedimientos en trámite, el inicio del plazo de prescripción para exigir el cobro de la deuda tributaria aduanera pendiente de determinar cuyo plazo de prescripción de la acción para determinar la obligación tributaria aduanera o para aplicar sanciones se inició hasta el 1 de enero de 2018 notificadas a partir de la vigencia del Decreto Legislativo 1433 dentro del plazo de prescripción, se computa a partir del día siguiente de la notificación de la resolución correspondiente de conformidad con los incisos f) y g) del artículo 155 de la Ley General de Aduanas modificada por el Decreto Legislativo 1433.



Abandono Legal

Nuevas causales de abandono legal

Modificación de artículo 178° de LGA

Se produce el abandono legal a favor del Estado cuando las mercancías:



Dr. Javier Oyarse

- a) **No hayan sido solicitadas a destinación aduanera dentro del plazo establecido para el despacho diferido, o dentro del plazo de la prórroga otorgada para destinar mercancías previsto en el artículo 132 de la LGA.**

Se produce el abandono legal a favor del Estado cuando las mercancías:

b) **Hayan sido solicitadas a destinación aduanera** y no se ha culminado su trámite:

b.1. Para el despacho diferido dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente a la numeración de la declaración.

b.2. Para el despacho anticipado dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término de la descarga.

Precio base y remate de bienes en abandono

El precio base del remate, para las mercancías en situación de abandono legal, abandono voluntario y comiso está constituido por el valor de tasación de las mercancías, conforme a su estado o condición.

Cuando se trate de mercancías en abandono legal, el dueño o consignatario o aquellas personas que tengan derecho sobre estas pueden solicitar la entrega del saldo del producto del remate, el que estará a su disposición por el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha en la que se le comunica que tiene este derecho a través de una publicación en el portal electrónico de la SUNAT.

El saldo se obtiene luego de deducir del producto del remate, un monto equivalente a la deuda tributaria aduanera y recargos que hubieran correspondido, y los gastos en que se hubieran incurrido, conforme a lo que establezca la Administración Aduanera.

Infracciones y sanciones aduaneras

Nuevo régimen de infracciones y sanciones

Modificación de artículos 188° al 200° de LGA

Principio de legalidad

Para que un hecho sea calificado como infracción aduanera, debe estar previamente previsto como tal en una norma con rango de ley.

No procede aplicar sanciones por interpretación extensiva de la norma



Organismo facultado para aplicar sanciones



Dr. Javier Oyarse

La Administración Aduanera es la única facultada para determinar infracciones y aplicar las sanciones señaladas en la LGA.

Determinación de infracciones

La infracción es determinada en forma objetiva y puede ser sancionada administrativamente con multas, comiso de mercancías, suspensión, cancelación o inhabilitación para ejercer actividades.

Dr. Javier Oyarse



Tabla de Sanciones

Las sanciones se aplican de acuerdo con la Tabla de Sanciones aprobada por Decreto Supremo que las clasifica según su gravedad.

En la Tabla de Sanciones se individualiza al infractor, se especifica los supuestos de infracción, se fija la cuantía de las sanciones y se desarrollan las particularidades para su aplicación.

Sanción a aplicar



Las sanciones aplicables a las infracciones de la LGA son aquellas vigentes a la fecha en que se cometió la infracción o cuando no sea posible establecerla, las vigentes a la fecha en que la Administración Aduanera detectó la infracción.

Supuestos no sancionables

- **No son sancionables las infracciones derivadas de:**

a) Errores en las declaraciones o relacionados con el cumplimiento de otras formalidades aduaneras que no tengan incidencia en los tributos o recargos y que puedan ser determinados de la simple observación de los documentos fuente pertinentes, salvo los casos previstos en la Tabla de Sanciones y siempre que se trate de:

a.1. **Error de transcripción:** Es el que se origina por el incorrecto traslado de información de una fuente fidedigna a una declaración o a cualquier otro documento relacionado con el cumplimiento de formalidades aduaneras, siendo posible de determinar de la simple observación de los documentos fuente pertinentes;

a.2. **Error de codificación:** Es el que se produce por la incorrecta consignación de los códigos aprobados por la autoridad aduanera en la declaración aduanera de mercancías o cualquier otro documento relacionado con el cumplimiento de formalidades aduaneras, siendo posible de determinar de la simple observación de los documentos fuente pertinentes.

Supuestos no sancionables

No son sancionables las infracciones derivadas de:

b) Hechos que sean calificados como caso fortuito o fuerza mayor.

c) Fallas en los sistemas internos o falta de implementación informática, atribuibles a la SUNAT.

d) Los supuestos de infracción leve cometidos por el operador de comercio exterior que se encuentre dentro de la categoría que se determine en el Reglamento y según los límites previstos en la Tabla de Sanciones.

Circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad

Al aplicar las sanciones se debe tener en cuenta los hechos y las circunstancias que se hubiesen presentado respecto a la comisión de la infracción y la reincidencia, de tal manera que la sanción a imponerse sea proporcional a la gravedad de la infracción cometida.

El Reglamento establece los lineamientos generales para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente.

Gradualidad



Las sanciones establecidas en la Tabla de Sanciones pueden sujetarse a criterios de gradualidad, en la forma y condiciones que establezca la Administración Aduanera.

¿Régimen de Incentivos?

Dr. Javier Oyarse



Intereses moratorios aplicables a las multas

Los intereses moratorios, se aplican a las multas y se liquidan por día calendario desde la fecha en que se cometió la infracción o cuando no sea posible establecerla, desde la fecha en que la Administración Aduanera detectó la infracción, hasta el día de pago. Los citados intereses, se regulan en lo que corresponda, por las reglas contenidas en el artículo 151 de la LGA.



Infracciones aduaneras del operador de comercio exterior



a) No mantener o no adecuarse a los requisitos exigidos para la autorización.

b) Impedir, obstaculizar o no facilitar la realización de las labores de reconocimiento, de inspección, de fiscalización o cualquier acción de control dispuestas por la autoridad aduanera, con excepción del inciso q) del presente artículo.

c) No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación, veraz, auténtica, completa y sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del presente artículo.

Infracciones aduaneras del operador de comercio exterior

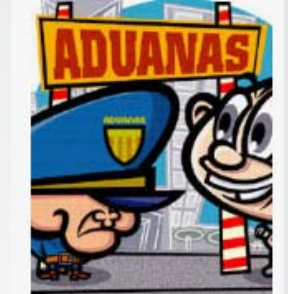


d) No proporcionar o transmitir la información que permita identificar la mercancía antes de su llegada o salida del país, en la forma y plazos establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera.

e) Transmitir declaración aduanera de mercancías que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente.

f) No identificar correctamente al dueño o consignatario o consignante de la mercancía o el representante de estos, o presentar una declaración para la cual no esté autorizado.

Infracciones aduaneras del operador de comercio exterior



g) Expedir documentación autenticada sin contar con el original en sus archivos o que corresponda a un despacho en el que no haya intervenido.

h) No comparecer ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos.

i) Asignar una subpartida nacional incorrecta por cada mercancía declarada.

Infracciones aduaneras del operador de comercio exterior



j) Transmitir más de una declaración para una misma mercancía, sin haber dejado sin efecto la anterior.

k) No cumplir con las obligaciones en los plazos establecidos por la normatividad aduanera o la Administración Aduanera, según corresponda.

l) Entregar, recibir, retirar, vender, disponer, trasladar, destinar a otro fin, transferir, o permitir el uso por terceros de las mercancías, de manera diferente a lo establecido legalmente o sin contar con la debida autorización de la Administración Aduanera, según corresponda.

Infracciones aduaneras del operador de comercio exterior



m) No entregar la mercancía al dueño o consignatario, o al responsable del almacén aduanero de corresponder, conforme a lo establecido legalmente o cuando cuente con la autorización de la Administración Aduanera, según corresponda.

n) No almacenar o no custodiar las mercancías en lugares autorizados para cada fin, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento o la Administración Aduanera, según corresponda.

o) Almacenar o transportar mercancía que no cuente con documentación sustentatoria.

Infracciones aduaneras del operador de comercio exterior



p) No mantener la infraestructura física o no adoptar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la integridad de la carga, eviten su falta o pérdida e impidan su contaminación u otra vulneración a la seguridad cuando la carga se encuentre bajo su responsabilidad; así como no implementar o mantener las que hubieran sido dispuestas por la autoridad aduanera, la Administración Aduanera, el operador de comercio exterior o el operador interviniente.

q) No permitir los accesos a sus sistemas de información en la forma y plazo establecidos por la Administración Aduanera.

Infracciones aduaneras del operador interviniente



a) Impedir, obstaculizar o no facilitar la realización de las labores de reconocimiento, de inspección, de fiscalización o cualquier acción de control dispuestas por la autoridad aduanera, con excepción del inciso k).

b) No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación, veraz, auténtica, completa y sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos c), d) y e) del presente artículo.

c) No destinar correctamente la mercancía al régimen, tipo o modalidad de despacho.

Infracciones aduaneras del operador interviniente



d) Declarar en forma incorrecta el valor o proporcionar información incompleta o que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho, respecto al valor.

e) Destinar mercancía prohibida; destinar mercancía restringida sin la documentación exigible o que esta documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación; o no se comunique la denegatoria de la solicitud de autorización del sector competente, cuando corresponda.

f) No proporcionar o transmitir la información que permita identificar la mercancía antes de su llegada o salida del país, en la forma y plazos establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera.

Infracciones aduaneras del operador interviniente



g) No comparecer ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos.

h) No cumplir con las obligaciones en los plazos establecidos por la normatividad aduanera o la Administración Aduanera, según corresponda.

i) Entregar, recibir, retirar, vender, disponer, trasladar, destinar a otro fin, transferir, o permitir el uso por terceros de las mercancías, de manera diferente a lo establecido legalmente o sin contar con la debida autorización de la Administración Aduanera, según corresponda.

Infracciones aduaneras del operador interviniente



j) No contar con la infraestructura física o no adoptar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la integridad de la carga, eviten su falta o pérdida e impidan su contaminación u otra vulneración a la seguridad cuando la carga se encuentre bajo su responsabilidad; así como no implementar o mantener las que hubieran sido dispuestas por la autoridad aduanera, la Administración Aduanera, el operador de comercio exterior o el operador interviniente.

k) No permitir los accesos a sus sistemas de información en la forma y plazo establecidos por la Administración Aduanera.

Infracciones aduaneras del operador interviniente



l) No entregar la mercancía al dueño o consignatario, o al responsable del almacén aduanero de corresponder, conforme a lo establecido legalmente o cuando cuente con la autorización de la Administración Aduanera, según corresponda.

m) No reembarcar la mercancía prohibida o restringida dentro del plazo establecido legalmente o dispuesto por la autoridad aduanera.



Infracciones aduaneras del tercero

a) No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación veraz, auténtica, completa, sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, según corresponda.

b) No comparecer ante la autoridad aduanera cuando sea requerido.

Sanción de comiso



a) Dispongan de las mercancías ubicadas en los locales considerados como zona primaria o en los locales del importador según corresponda, sin contar con el levante o sin que se haya dejado sin efecto la medida preventiva dispuesta por la autoridad aduanera, según corresponda.

b) Carezca de la documentación aduanera pertinente.

c) Estén consideradas como contrarias a: la soberanía nacional, la seguridad pública, la moral y la salud pública.

Sanción de comiso

d) Cuando se constate que las provisiones de a bordo o rancho de nave que porten los medios de transporte no se encuentran consignados en la lista respectiva o en los lugares habituales de depósito.

f) Se detecte su ingreso, traslado, permanencia o salida por lugares, ruta u hora no autorizados; o se encuentren en zona primaria y se desconoce al consignatario.

e) Se expendan a bordo de las naves o aeronaves durante su permanencia en el territorio aduanero.



Sanción de comiso

g) Cuando la autoridad competente determine que las mercancías son falsificadas o pirateadas.

h) Los miembros de la tripulación de cualquier medio de transporte internen mercancías distintas de sus prendas de vestir y objetos de uso personal.

i) El importador no proceda a la rectificación de la declaración o al reembarque de la mercancía de acuerdo con lo establecido en el artículo 145.



Sanción de comiso



j) Los pasajeros omitan declarar sus equipajes o mercancías en la forma establecida por decreto supremo, o exista diferencia entre la cantidad o la descripción declarada y lo encontrado como resultado del control aduanero.

A opción del pasajero puede recuperar los bienes, si en el plazo de treinta (30) días hábiles de notificada el acta de incautación, cumple con pagar la deuda tributaria aduanera y recargos respectivos, y una multa equivalente al 50% sobre el valor en aduana del bien establecido por la autoridad aduanera y con los demás requisitos legales exigibles en caso de mercancía restringida, o proceder a su retorno al exterior por cuenta propia o de tercero autorizado previo pago de la referida multa.

De no mediar acción del pasajero en este plazo, la mercancía no declarada cae en comiso.

Sanción de comiso



k) Durante una acción de control extraordinaria, se encuentre mercancía no manifestada o se verifique diferencia entre las mercancías que contienen los bultos y la descripción consignada en los manifiestos de carga, manifiestos consolidados y desconsolidados; salvo que la mercancía se encuentre consignada correctamente en la información que permita identificar la mercancía antes de su llegada o salida del país presentada previamente a la Administración Aduanera conforme a lo previsto en el inciso c) del artículo 17, o se encuentre consignada correctamente en la declaración.

Sanción de comiso



También es aplicable la sanción de comiso al medio de transporte que, habiendo ingresado al país al amparo de la legislación pertinente o de un Convenio Internacional, exceda el plazo de permanencia concedido por la autoridad aduanera.

En estos casos, los vehículos con fines turísticos pueden ser retirados del país, si dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de permanencia concedido por la autoridad aduanera, el turista cumple con pagar una multa cuyo monto es establecido en la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones del presente decreto legislativo. De no efectuarse el pago en el citado plazo o el retiro del vehículo del país en el plazo establecido en su Reglamento, este cae en comiso.

Sanción de comiso

Asimismo, es aplicable la sanción de comiso, al vehículo que haya sido ingresado temporalmente al país con fines turísticos al amparo de la legislación pertinente o de un convenio internacional, y que hubiese sido destinado a otro fin.

Si decretado el comiso la mercancía o el medio de transporte no fueran hallados o entregados a la autoridad aduanera, se impone además al infractor una multa igual al valor FOB de la mercancía.



Vigencia de modificaciones

A partir de la publicación del D.S. que modifique el RLG A

A partir del 31.12.2019 Operadores de Comercio Exterior, Operadores Intervinientes y terceros

A partir del 31.12.2020 Extinción de OTA

A partir de la fecha que establezca el Ministerio de RREE. Convenio relativo a la Importación temporal

A partir de la publicación del D.S. que regule los casos especiales o excepcionales de destinación aduanera

A partir de la publicación del D.S. que regule la participación de entidades nacionales. Control. (OEA)

240 días calendario para reglamentación

300 días calendario para TUO